

**CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
CAPACIDAD**

de fecha [•] de [•] de [•]

entre

**ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.**

y

[•]<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Sujeto a acuerdo entre Altán y sus clientes.

## ÍNDICE

<b>FUNDAMENTOS .....</b>	<b>3</b>
<b>DECLARACIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>CLÁUSULAS .....</b>	<b>6</b>
<b>PRIMERA. ANEXOS Y APÉNDICES; GLOSARIO DE TÉRMINOS; INTERPRETACIÓN; ORDEN DE PRIORIDAD.....</b>	<b>6</b>
<b>SEGUNDA. OBJETO; SERVICIOS; SERVICIOS ADICIONALES.....</b>	<b>8</b>
<b>TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. ....</b>	<b>13</b>
<b>CUARTA. USO DE LA RED COMPARTIDA, HARDWARE; SOFTWARE. ....</b>	<b>15</b>
<b>QUINTA. MEDICIÓN; PENALIDADES. ....</b>	<b>16</b>
<b>SEXTA. SEGUROS. ....</b>	<b>17</b>
<b>SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN; LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.....</b>	<b>18</b>
<b>OCTAVA. VIGENCIA; SUSPENSIÓN; TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.....</b>	<b>19</b>
<b>NOVENA. FUERZA MAYOR. ....</b>	<b>24</b>
<b>DÉCIMA. ASPECTOS REGULATORIOS.....</b>	<b>25</b>
<b>DÉCIMO PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. ....</b>	<b>27</b>
<b>DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>27</b>
<b>DÉCIMO TERCERA. NOTIFICACIONES. ....</b>	<b>29</b>
<b>DÉCIMO CUARTA. CESIÓN. ....</b>	<b>30</b>
<b>DÉCIMO QUINTA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.....</b>	<b>31</b>
<b>DÉCIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LEYES; MEJORES PRÁCTICAS. ....</b>	<b>32</b>
<b>DÉCIMO SÉPTIMA. MISCELÁNEOS. ....</b>	<b>37</b>
<b>DÉCIMO OCTAVA. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN. ....</b>	<b>38</b>

**CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACIDAD** de fecha [●]<sup>2</sup> (el “**Contrato**”) que celebran **ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.** (en lo sucesivo “**Altán**”) representada en este acto por [●]<sup>3</sup>, y [●]<sup>4</sup> (en lo sucesivo el “**Cliente**”), representada en este acto por [●]<sup>5</sup>, cada una de ellas designada individualmente como una “**Parte**” o colectivamente como las “**Partes**”, conforme a lo establecido en los siguientes Fundamentos, Declaraciones y Cláusulas:

### **FUNDAMENTOS**

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, en cuyo Artículo Décimo Sexto Transitorio se establece que el Estado garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones a través del aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la televisión digital terrestre (banda 700 MHz) y de los recursos de la red troncal de fibra óptica (“**Red Compartida**”).
2. El 24 de enero de 2017, Altán celebró el Contrato de Asociación Público-Privada (el “**Contrato de APP**”) con el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (“**PROMTEL**”) y con Telecomunicaciones de México (“**TELECOMM**”) para establecer el esquema, los términos y las condiciones de la asociación público-privada bajo las cuales Altán deberá diseñar, instalar, desplegar, operar, mantener y actualizar la Red Compartida y comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la misma.
3. El 24 de enero de 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “**IFT**”) otorgó a Altán una Concesión para el Uso Comercial de la Red Compartida, habilitando a Altán a comercializar capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a Concesionarios o Comercializadoras para que estos últimos a su vez provean servicios de telecomunicaciones a sus Usuarios Finales o a otros Concesionarios o Comercializadoras (en adelante la “**Concesión de Altán**”).
4. Al amparo del principio de libertad tarifaria establecido en el artículo 204 de la LFTR y la Cláusula 15 del Contrato de APP, las Tarifas de los Servicios serán acordadas libremente entre Altán y sus clientes, siempre y cuando sea en forma no discriminatoria.
5. De conformidad con la Condición 12 de la Concesión de Altán, Altán está obligada a presentar al IFT para su aprobación y registro la oferta de referencia de servicios

---

<sup>2</sup> Sujeto a acuerdo entre Altán y sus clientes.

<sup>3</sup> A ser llenado por Altán.

<sup>4</sup> Se ajustará conforme al cliente de que se trate.

<sup>5</sup> Se ajustará conforme al cliente de que se trate.

mayoristas de capacidad sobre bases de transparencia y no discriminación, en los términos ahí establecidos (en lo sucesivo la “**Oferta de Referencia de Capacidad**”). -

6. De acuerdo con el último párrafo de la Condición 12 de la Concesión de Altán, Altán presentará al IFT los contratos y/o convenios suscritos con sus clientes para la prestación de los Servicios, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su formalización, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones. Para propósitos de esta inscripción, se considerarán como confidenciales las Tarifas y/o condiciones técnicas o comerciales que sean identificados por Altán y sus clientes con tal carácter, con el fin de preservar la posición competitiva de sus clientes.

7. En la medida en que Altán firme contratos o convenios con nuevas Tarifas y/o condiciones con otros clientes, Altán habilitará la Plataforma Web de Tarifas con acceso seguro para sus clientes y el IFT en donde adicionará cada actualización de las condiciones y/o Tarifas y las hará disponibles a todos sus clientes que tengan contratados los mismos Servicios, de forma inmediata bajo el principio de no discriminación.

8. Adicionalmente, Altán hará disponible al IFT la versión íntegra de todos los contratos y/o convenios que firme para la prestación de servicios mayoristas de capacidad, así como sus modificaciones, para que el IFT pueda verificar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones de no discriminación.

### **DECLARACIONES**

- I. Declara Altán, por conducto de su representante legal, que:
- a. Es una sociedad mercantil constituida y existente conforme a las leyes de México según consta en escritura pública número 54,710, de fecha 5 de diciembre de 2016 otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la notaría pública número 97 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha entidad bajo el folio mercantil N-2016039232.
  - b. Su apoderado cuenta con poderes y facultades suficientes para representarlo y obligarlo en términos de este Contrato, y dichos poderes y facultades no le han sido suspendidos, revocados o limitados en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
  - c. Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave número ARE161205BX8.
  - d. La celebración y cumplimiento de este Contrato están permitidas por su objeto social y no derivan ni derivarán en violación a o incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio,

acuerdo, licencia u orden a la cual Altán esté sujeto o cualquiera de sus activos; o (iii) cualquier Ley Aplicable.

- e. No se encuentra: (i) en incumplimiento general de sus obligaciones; (ii) en un procedimiento de disolución o liquidación; o (iii) en incumplimiento con los términos y disposiciones contenidos en las Leyes en Materia de Anticorrupción.
  - f. Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el Cliente para establecer los términos y condiciones bajo los cuales Altán prestará los Servicios de Capacidad de Transporte e Internet al Cliente.
- II. Declara el Cliente, por conducto de su representante legal, que:
- a. Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana, según se desprende de la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●], otorgada ante la fe de [●], Notario Público número [●] de [●], e inscrita en el Registro Público de Comercio de [●], el [●] bajo el folio mercantil electrónico número [●]<sup>6</sup>.
  - b. Su apoderado cuenta con poderes y facultades suficientes para representarlo y obligarlo en términos de este Contrato, y dichos poderes y facultades no le han sido suspendidos, revocados o limitados en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
  - c. Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave número [●]<sup>7</sup>.
  - d. La celebración y cumplimiento de este Contrato están permitidas por su objeto social y no derivan ni derivarán en violación a o incumplimiento de: (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden a la cual esté sujeta o cualquiera de sus activos, o del que este sea parte; o (iii) cualquier Ley Aplicable.
  - e. No se encuentra: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones; (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga; o (iv) en incumplimiento con los términos y disposiciones contenidos en las Leyes en Materia de Anticorrupción.
  - f. Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el objeto de recibir por parte de Altán los Servicios amparados bajo este contrato y definidos más adelante

---

<sup>6</sup> Los datos correspondientes a este párrafo se ajustarán conforme al cliente de que se trate.

<sup>7</sup> Se ajustará conforme al cliente de que se trate.

bajo los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento a través de la suscripción de la “Orden de Servicio” correspondiente, la cual contiene el detalle del Servicio a contratar y que serán firmados por las PARTES y formará parte integrante del mismo.

- g. Es su voluntad celebrar el presente Contrato con el objeto de recibir por parte de Altán los Servicios de Capacidad de Transporte e Internet, con el fin de comercializar dichos Servicios a sus Usuarios Finales o a otros Concesionarios o Comercializadoras, actuando a su riesgo y nombre propio.
- h. Previo a la recepción de los Servicios cumplirá con todos los requisitos y contará con todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias.
- i. Cuenta con la organización, experiencia, personal y demás elementos necesarios y apropiados para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

III. Declaran ambas Partes, por conducto de sus representantes legales que:

- a. Es su voluntad obligarse en términos del presente Contrato con el fin de establecer los términos y condiciones generales que regirán su relación con respecto a la prestación de los Servicios por parte de Altán al Cliente con el fin de que el Cliente, actuando a su propio nombre y riesgo, pueda comercializar dichos Servicios a sus Usuarios Finales o a otros Concesionarios o Comercializadoras.
- b. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato.

Expuestos los Fundamentos y con base en las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Anexos y Apéndices; Glosario de Términos; Interpretación; Orden de Prioridad.**

#### **1.1 Anexos y Apéndices.**

El presente Contrato está compuesto por los términos y condiciones establecidos en el cuerpo del mismo, y los siguientes Anexos, incluyendo los Apéndices de dichos Anexos:

- Anexo 1 “Facturación”
- Anexo 2 “Procedimientos Operativos”

- Anexo 3 “Glosario de Términos”

**NOTA: Elegir los Servicios contratados por el Cliente y descartar los no contratados del siguiente listado:**

- Anexo A “Descripción de Servicio de Transporte”
  - Apéndice A-1 “Términos Comerciales y Estructura Tarifaria de Servicios de Transporte”
  - Apéndice A-2 “Tarifas de Servicios de Transporte”
  - Apéndice A-3 “Formato de Orden de Servicios de Transporte”
- Anexo B “Descripción de Servicios de Internet”
  - Apéndice B-1 “Términos Comerciales y Estructura Tarifaria de Servicios de Internet”
  - Apéndice B-2 “Tarifas de Servicios de Internet”
  - Apéndice B-3 “Formato de Orden de Servicios de Internet”

## 1.2 Glosario de Términos.

Salvo que expresamente se indique lo contrario, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, inclusive en el apartado de Fundamentos y Declaraciones, tendrán los significados que se les atribuye en el Anexo “Glosario de Términos”. Las palabras técnicas, abreviaciones y acrónimos usados en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la LFTR, y en su defecto, el que se les acostumbre dar en la industria de las telecomunicaciones, salvo que expresamente se definan o se indique de otra manera en el presente Contrato.

## 1.3 Interpretación.

Los términos definidos en el Anexo “Glosario de Términos” serán aplicables, tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Salvo que expresamente se establezca lo contrario, todas las referencias al Proemio, Fundamentos, Declaraciones, Cláusulas, Subcláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos, o numerales de Cláusulas, se refieren al Proemio, Fundamentos, Cláusulas, Subcláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Contrato, y todas las referencias a los Anexos y Apéndices se refieren a Anexos adjuntos e incorporados por referencia al presente Contrato, y los Apéndices que se adjuntan a dichos Anexos. Los encabezados de cada una de las Cláusulas de este Contrato son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación de este Contrato. Se entenderá que las palabras (i) “en el presente”, “del presente”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y otras de significado similar hacen referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna Cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en específico del Contrato, e (ii) “incluyen”, “incluye”, “incluyendo” e “inclusive” van

seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se establezca expresamente lo contrario. La referencia a cualquier ley, reglamento o normatividad se entenderá según la misma sea reformada, o en caso de ser abrogada, a la que la sustituya.

#### **1.4 Orden de Prioridad.**

En caso de discrepancia o inconsistencia entre las estipulaciones de cualesquiera de los documentos que forman parte del presente Contrato, tendrá prioridad y prevalecerá la estipulación del documento que tenga mayor orden de prioridad y prevalencia conforme a lo siguiente:

- (i) Los términos y condiciones de la Orden de Servicio.
- (ii) Los términos y condiciones de los Anexos.
- (iii) Los términos y condiciones del cuerpo del Contrato.

Lo anterior en el entendido de que una disposición de un documento con una menor prioridad podrá tener prioridad y prevalecerá sobre los términos y condiciones del que conforme a lo anterior debe prevalecer si dicha disposición expresamente establece que debe prevalecer sobre los términos y condiciones de la que tiene mayor orden de prioridad.

### **SEGUNDA. Objeto; Servicios; Servicios Adicionales.**

#### **2.1 Objeto.**

El objeto del presente Contrato es establecer los términos y condiciones conforme a los cuales Altán prestará en favor del Cliente los Servicios de Capacidad de Transporte e Internet y los Servicios Complementarios que en lo sucesivo y para efectos del presente se les denominará en forma conjunta como el “Servicio”. El Servicio se detalla a través de la Descripción del Servicio que el Cliente podrá requerir a través de la Orden de Servicio que corresponda. Esta incluirá especificaciones técnicas, niveles de calidad de servicio y demás especificaciones requeridas en particular para cada Servicio requerido por el Cliente.

Los términos y condiciones que correspondan al Servicio que requiera el Cliente estarán definidos en la Descripción de Servicio que corresponda. Las Partes aplicarán los términos y condiciones específicos del Servicio a través de la Orden de Servicio que corresponda. Dicha Descripción de Servicio y Orden de Servicio se incorporarán al presente Contrato, formando parte integrante del mismo y se sujetará a los términos y condiciones generales del mismo.

#### **2.2 Servicios.**

Los Servicios objeto del presente Contrato, su alcance técnico, términos comerciales y plan de implementación se describen y establecen en los Anexos de Descripción de Servicios y Ordenes de Servicio correspondientes (en lo sucesivo, los “Servicios Iniciales”).

### **2.3 Servicios Adicionales.**

El Cliente podrá, durante la vigencia del presente Contrato, solicitar a Altán servicios adicionales a los Servicios Iniciales contratados a la firma del presente Contrato, según lo requieran de tiempo en tiempo (en lo sucesivo, los “Servicios Adicionales”). Para efectos de este contrato, las Partes acuerdan que los Servicios Iniciales y los Servicios Adicionales serán denominados conjuntamente como los “Servicios”.

En estos casos, el Cliente podrá enviar a Altán una solicitud de valoración requiriendo las tarifas, términos y condiciones para la prestación de dichos Servicios Adicionales. Altán evaluará los requerimientos técnicos y recursos para prestar los Servicios Adicionales requeridos por el Cliente.

Altán enviará una propuesta técnica y comercial y, en caso de que la propuesta sea aceptada por el Cliente, las Partes deberán acordar la prestación de los Servicios Adicionales y los términos y condiciones específicos de éstos mediante la firma de las Órdenes de Servicio complementarias a este Contrato, identificándose y numerándose progresivamente comenzando por el **Anexo [•]-1, [•]-2**, y así sucesivamente, sin necesidad de celebrar otro Contrato. En su caso, dichos documentos formarán parte integrante de este Contrato como si a la letra se insertasen.

Las Órdenes de Servicio complementarias deberán contener una descripción enunciativa, mas no limitativa, de los Servicios Adicionales, tales como: Tipo de servicio, Pops o domicilios de entrega, capacidad contratada, condiciones técnicas aplicables, niveles de servicio, contraprestación, tiempo de entrega, y cualquier condición que pueda definir las características y condiciones bajo las que se prestará el Servicio.

La contratación, renovación o modificación del Servicio estará sujeto en todos los casos a la evaluación técnica y de recursos que realice Altán, para la correcta prestación del Servicio.

En caso de que Altán no pueda proporcionar el Servicio bajo las circunstancias existentes en el momento que en el que el Cliente solicite la valoración del Servicio, la solución será tratada como Proyecto Especial. Altán notificará los términos de este Proyecto Especial dentro de la propuesta técnica y comercial, la cual contendrá la justificación y la solución técnica propuestas, la cotización para

proporcionar los Servicios, el plazo de entrega y cualquier definición que sea requerida. Si la propuesta es aceptada por el Cliente, las Partes deberán acordar la prestación de los Servicios y los términos y condiciones específicos mediante la firma de la Orden de Servicio correspondiente.

Altán presentará al IFT, para su inscripción en el registro público de telecomunicaciones, los Anexos suscritos con el Cliente conforme a esta Cláusula 2.3, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su formalización, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

#### **2.4 Servicios Complementarios.**

Servicios independientes de distintas índoles, relacionadas con los servicios de transporte e internet que presta Altán.

#### **2.5 Subcontratación de Servicios a terceros.**

Altán tendrá el derecho de subcontratar los Servicios requeridos previamente por el Cliente y el monto de la Contraprestación a pagar por el Cliente se establecerá en la propuesta técnica y comercial del Servicio que se le entregará por escrito, mismo que se reflejará en la Orden de Servicio correspondiente.

En estos casos Altán seguirá siendo responsable frente al Cliente, así como frente a los terceros con los que subcontrate los Servicios, por lo que deslinda al Cliente de toda responsabilidad civil, administrativa, laboral, fiscal y penal que éstos instauren en su contra.

Los precios y tarifas de los servicios subcontratados por Altán a terceros en ningún momento le serán aplicables los precios y tarifas, incluyendo descuentos, de los Servicios prestados con infraestructura de Altán. El monto de la contraprestación establecido en las Órdenes de Servicio ya contratadas no podrá modificarse.

#### **2.6 Órdenes de Servicio.**

Cada uno de los Servicios tendrá un formato de Orden de Servicio, según le corresponda.

Previo a la formalización de la Orden de Servicio, el Cliente solicitará la valoración para el Servicio requerido y Altán realizará la evaluación para prestar los Servicios Adicionales requeridos por el Cliente.

Altán entregará la propuesta comercial y técnica correspondiente y una vez aceptada por el Cliente, se firmará la Orden de Servicio por las Partes, donde se

establecerá el monto de la contraprestación a pagar por el Cliente, así como los términos y especificaciones correspondientes.

En caso de que Altán no pueda proporcionar el Servicio bajo las circunstancias existentes en el momento que en el que el Cliente solicite la valoración del Servicio, la solución será tratada como Proyecto Especial. Altán notificará los términos de este Proyecto Especial dentro de la propuesta técnica y comercial, la cual contendrá la justificación y la solución técnica propuestas, la cotización para proporcionar los Servicios, el plazo de entrega y cualquier definición que sea requerida. Si la propuesta es aceptada por el Cliente, las Partes deberán acordar la prestación de los Servicios y los términos y condiciones específicos mediante la firma de la Orden de Servicio correspondiente. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con la propuesta técnica y económica del Proyecto Especial, Altán no tendrá responsabilidad ni obligación alguna de prestar el Servicio.

Una vez firmada por ambas Partes, la Orden de Servicio se incorporará al presente Contrato.

## **2.7 Entrega del Servicio**

La Entrega del Servicio en los Puntos de Demarcación será realizada invariablemente por Altán o terceros autorizados por Altán, a través de un Aviso de Entrega de conformidad con lo establecido en el Anexo "Formato de Orden de Servicio" correspondiente.

## **2.8 Contraprestación y Forma de Pago**

Las Partes acuerdan que el Cliente pagará a Altán la Contraprestación por el Servicio prestado por Altán mediante las siguientes modalidades según corresponda de acuerdo con el Servicio contratado:

- (i) Pago mensual,
  - a. Anticipado
  - b. Mes vencido (cuando sea producto bajo demanda), o;
- (ii) Pago no recurrente, que acuerden las Partes en cada Orden de Servicio.

Las Partes acuerdan que la modalidad de pago y sus tarifas, así como sus términos y condiciones se determinarán en cada Orden de Servicio y subsecuentes del presente contrato, más los impuestos aplicables de acuerdo a la legislación vigente.

Las Partes convienen que todos los costos derivados de los Servicios en los que incurre Altán incluyendo, sin limitar todos los insumos, materiales y tiempos que requiera para la prestación de Servicios, serán única y exclusivamente por su cuenta y cargo. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que la Contraprestación

es una retribución justa por la prestación de los Servicios que incluye por la prestación de todos y cada uno de los servicios relacionados, y/o Adicionales a los Servicios y cualesquier otras actividades que requiere o llegue a requerir Altán.

El Cliente deberá pagar la Contraprestación mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta que Altán le indique, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 "Facturación".

En caso de que el Cliente no efectúe el pago oportuno de la Contraprestación por el monto previsto en la factura, el Cliente, a solicitud de Altán, deberá pagar intereses moratorios a partir de la fecha en que el Cliente incurra en mora y hasta la fecha efectiva de pago.

El cobro de los intereses moratorios que se mencionan serán calculados y cobrados de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 "Facturación".

## **2.9 Procedimientos Operativos.**

El Anexo "Procedimientos Operativos" establece el modelo de gobierno y operativo conforme al cual las Partes gestionarán y administrarán su relación bajo el presente Contrato y la ejecución de los Servicios.

**2.10** Altán se obliga, y el Cliente reconoce y acepta, que no obstante cualquier estipulación en contrario de este Contrato, Altán prestará los Servicios en los términos y condiciones que le impone la Ley Aplicable, incluyendo el Contrato de APP, la Concesión de Altán y la Oferta de Referencia de Capacidad.

## **2.11 Calidad y Acuerdos de Nivel de Servicio.**

Las especificaciones de calidad de los Servicios, incluyendo los Acuerdos de Nivel de Servicio, se establecen en los Anexos de Descripción de Servicios y Formato de Órdenes de Servicio correspondientes de este Contrato, según el servicio requerido por el Cliente.

## **2.12 Monitoreo, Supervisión y Revisión.**

(i) El Cliente reconoce y acepta que Altán podrá monitorear o supervisar el uso que el Cliente le dé o permita que se le dé a los Servicios, debiendo el Cliente abstenerse de realizar cualquier acción que impida dicho monitoreo o supervisión; en el entendido de que Altán no accederá a la información enviada a través de los Servicios de manera ilegal y no violará los derechos de privacidad de las comunicaciones del Cliente. El monitoreo o supervisión que realice Altán podrá consistir en métodos empleados en la industria de las telecomunicaciones, con el propósito de comprobar que el uso que se le dé a los Servicios sea el autorizado en términos de este

Contrato, para medir el consumo de los Servicios y calcular la facturación de los mismos, así como para planear la gestión de la Red Compartida, entre otros. El monitoreo o la supervisión por parte de Altán o la ausencia de éstos no limita o condiciona de manera alguna la responsabilidad del Cliente al amparo del presente Contrato.

- (ii) En adición a lo anterior, Altán se reserva el derecho a revisar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Cliente frente a Altán bajo este Contrato, para lo cual podrá realizar solicitudes de información al Cliente, pero no podrá llevar a cabo visitas a sus instalaciones. Este derecho de revisión no afecta y no sustituye, de manera alguna, las facultades de revisión, inspección o supervisión de cualquier Autoridad Gubernamental respecto el cumplimiento de las Leyes Aplicables por cualquiera de las Partes.

Altán deberá dar aviso al Cliente de cualquier solicitud de información para realizar una revisión, por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el Cliente deba entregar la información solicitada para que Altán pueda realizar la revisión de que se trate, indicando la o las obligaciones del Cliente cuyo cumplimiento será objeto de revisión. El Cliente deberá proporcionar a Altán (y a las personas que éste designe) toda la información requerida para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato frente Altán y, en su caso, deberá subsanar cualquier incumplimiento que haya sido detectado durante la revisión, conforme a lo previsto en este Contrato.

- (iii) El Cliente podrá realizar a Altán solicitudes de información relacionadas con el presente Contrato a través del Responsable Comercial, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.2 del Anexo 2 "Procedimientos Operativos".

### **TERCERA. Obligaciones de las Partes.**

**3.1** En adición a cualquier otra obligación derivada del presente Contrato, sus Anexos y/o las Órdenes de Servicio correspondientes, Altán se obliga en todo momento durante la vigencia del presente Contrato a:

- a) Prestar los Servicios de conformidad con los términos condiciones y características establecidas en el presente Contrato, sus Anexos y/o las Órdenes de Servicio correspondientes, a través del personal debidamente especializado, experimentado, calificado y capacitado para una adecuada prestación de los Servicios.
- b) Salvaguardar la seguridad e integridad de la infraestructura instalada y del personal que acceda a ella.

- c) Notificar inmediatamente al Cliente de cualquier causa extraordinaria bajo la cual no pueda seguir prestando los Servicios en términos de lo establecido en el presente Contrato.
  - d) Indemnizar y sacar en paz y a salvo al Cliente por cualquier daño o afectación sufrido como consecuencia del incumplimiento a cualquier de las obligaciones del presente Contrato.
  - e) Obtener y mantener por su cuenta las licencias, permisos, registros y demás documentación que le correspondan, de acuerdo con la normatividad aplicable a la prestación de los Servicios.
  - f) Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentación que el cliente le proporcione para las actividades que desarrolle, así como la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.
  - g) Será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato así como sus herramientas de trabajo programas de computación bases de datos equipos personal y subcontratistas si fuera el caso que utilice.
  - h) Observar todas las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes que rigen la prestación de los Servicios en el ámbito federal, estatal y/o municipal, según corresponda, así como las instrucciones que al efecto señale el Cliente.
  - i) Deberá sacar en paz y a salvo al Cliente de cualquier contingencia, demanda o reclamaciones que deriven de causas imputables a Altán respecto de su Personal, terceros, particulares y/o autoridades, relacionada con los Servicios que presta al Cliente siempre y cuando dichos Servicios sean prestados con infraestructura de Altán.
- 3.2** En adición a cualquier otra obligación derivada del presente Contrato, sus Anexos y/o las Órdenes de Servicio correspondientes, el Cliente se obliga en todo momento durante la vigencia del presente Contrato a:
- a) Pagar las contraprestaciones establecidas en las Órdenes de Servicio correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y los Anexos;
  - b) Permitir el acceso al personal de Altán que esté debidamente identificado a:
    - (i) sus instalaciones siempre que sea necesario para realizar las obligaciones objeto del presente Contrato y;
    - (ii) la información que sea considerada como

necesaria para facilitar la prestación de los Servicios y el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, y;

- c) Observar toda las leyes, reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes que rigen la prestación de los Servicios en el ámbito federal, estatal y/o municipal, según corresponda.
- d) Obtener y mantener de las autoridades competentes todos los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, en su caso, que se requieran con motivo de la celebración y cumplimiento del presente Contrato y la prestación de los Servicios contratados a través de las órdenes de servicio
- e) Responder de los daños y/o perjuicios efectivamente ocasionados a Altán y/o a su red de telecomunicaciones, debido a la negligencia, mala fe, dolo, omisión o cualquier otra teoría de la responsabilidad que resulte aplicable.
- f) Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentación que Altán le proporcione, así como la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.
- g) Ser el único responsable del uso que le dé al Servicio, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a Altán de cualquier contingencia, demanda o reclamaciones que se deriven de causas imputables al Cliente respecto de su Personal, terceros, particulares y/o autoridades, relacionada con el uso indebido Servicio por parte del Cliente.
- h) Ser responsable de la seguridad de sus propias redes privadas, equipos y sistemas de información, así como las relaciones con sus clientes y usuarios y Altán no asume responsabilidad alguna ni obligación frente al incumplimiento por la violación tácita o implícita de las medidas protectoras impuestas por el Cliente.
- i) Mantener las condiciones de seguridad e infraestructura necesarias para asegurar la integridad del equipamiento de Altán al que se conecte.
- j) En caso de que el Equipo sea provisto por el Cliente o por un tercero distinto a Altán, el Cliente será responsable de que dicho Equipo opere y sea mantenido adecuadamente, así como de cualquier daño que dicho Equipo pueda ocasionar a los equipos de Altán.

#### **CUARTA. Uso de la Red Compartida, Hardware; Software.**

- 4.1** Altán es responsable de la instalación, operación y mantenimiento de su equipo, hardware y software que forme parte del alcance de los Servicios (según se establezca en los Anexos de Orden de Servicios correspondientes) y de la Red

Compartida. Por su parte, el Cliente es responsable por la instalación, operación y mantenimiento del equipo, hardware y software que no sea proporcionado por Altán para la prestación de los Servicios.

- 4.2** El Cliente será responsable por la selección, uso y compatibilidad del equipo, hardware y software que no sea proporcionado por Altán como parte de los Servicios. Si dicho equipo, hardware o software impide o pudiera impedir el uso de los Servicios por parte del Cliente, causar un peligro, interferencia u obstrucción de servicios, Altán se lo notificará al Cliente a través de los canales señalados en el Anexo de “Procedimientos Operativos” quien deberá eliminar dicho peligro, interferencia u obstrucción inmediatamente y en ningún caso en más de 12 (doce) horas.
- 4.3** Si como parte de los Servicios, Altán proporciona equipo, hardware o software, Altán se asegurará que dicho equipo, hardware y software sea seguro, durable y compatible para su conexión y uso en la Red Compartida y demás Infraestructura de Altán correspondiente. El Cliente se obliga a usar el equipo, hardware y software que Altán le proporcione única y exclusivamente para los fines de este Contrato.
- 4.4** El Cliente conviene en apoyar a Altán en salvaguardar la Red Compartida y demás Infraestructura de Altán. Sin perjuicio de la generalidad del enunciado anterior, el Cliente conviene en dar acceso razonable a Altán (y a las personas que éste designe) a sus instalaciones para que Altán, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Anexo “Procedimientos Operativos”, pueda realizar la atención de cualquier falla o el remplazo de cualquier equipo de Altán ubicado en las instalaciones del Cliente. Asimismo, el Cliente conviene en seguir las instrucciones y direcciones razonables de Altán al interconectar o instalar cualquier equipo, hardware o software a la Red Compartida o Infraestructura de Altán.
- 4.5** Altán es responsable por la operación segura y actualización de la Red Compartida de tal forma que no ponga en peligro la seguridad o salud del Cliente y su personal y contratistas, así como la integridad del equipo, hardware y software del Cliente en la medida en que el Cliente cumpla con sus obligaciones y responsabilidades bajo el presente Contrato.

**QUINTA. Medición; Penalidades.**

- 5.1** La medición de los Servicios se llevará a cabo de conformidad con la Orden de Servicios correspondiente en caso de que aplique.
- 5.2** Las Partes se obligan a pagar las penalidades que por incumplimiento en sus respectivas obligaciones se establezcan en los Anexos de Orden de Servicios correspondientes.

Altán expresamente acepta y está de acuerdo en que el supuesto de que no concluya por causas imputables a Altán la prestación de los Servicios en las fechas establecidas en la Orden de Servicio correspondiente celebrada al amparo de este Contrato, Altán deberá pagar al Cliente como pena convencional moratoria por dicho retraso, y durante cada día calendario subsecuente a dicha fecha de conclusión y hasta que efectivamente sean aceptados los Servicios a satisfacción del Cliente la cantidad equivalente al 3% (tres por ciento) diario de la contraprestación pactada por los Servicios en retraso sin exceder el 30% (treinta por ciento) de la contraprestación mensual.

En caso de que dicho retraso continúe por un periodo mayor a noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha en que debieron ser concluidos los Servicios, el Cliente estará facultado para rescindir de pleno derecho la Orden de Servicio correspondiente, sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava siguiente.

Asimismo, por el incumplimiento en los niveles de servicio establecidos en la Descripción de los Servicios y las Ordenes de Servicio, el Cliente podrá solicitar las penas convencionales que correspondan previa revisión y acuerdo entre las Partes.

Derivado del acuerdo de las penalidades entre las Partes, Altán emitirá una Nota de Crédito en los siguientes treinta días por el monto de la misma. Si el Cliente tiene Servicios activos que generarán facturas o facturas emitidas y pendientes de pago, podrá aplicar la Nota de Crédito contra dichos pagos. Si ya no tuviera servicios activos que generarán facturas o facturas emitidas y pendientes de pago, Altán devolverá el importe de la Nota de Crédito en los siguientes 90 días.

- 5.3** La facturación de los Servicios y cualquier otro concepto pagadero a Altán bajo este Contrato se llevará a cabo de conformidad con el Anexo "Facturación" y el Anexo de Servicios correspondiente.

## **SIXTA. Seguros.**

- 6.1** El Cliente y Altán se obligan a contratar y mantener vigente durante la duración del presente Contrato un seguro de responsabilidad civil que incluya daños a terceros que cubra los riesgos de la instalación, operación y aprovechamiento de los Servicios.
- 6.2** Para el cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula anterior, el Cliente y Altán podrán utilizar una póliza de seguro corporativa, la cual deberá incluir expresamente a la otra Parte como asegurado o beneficiario y cuya cobertura específica deberá ser aceptable a plena satisfacción de las partes. A efecto de que las Partes puedan determinar si la póliza antes mencionada es o no aceptable, deberán proporcionar a la otra Parte una copia de la totalidad del texto

de la póliza de seguro respectiva y de los comprobantes de pago de la prima dentro de los 10 (diez) Días naturales siguientes a la fecha de firma de este Contrato.

## **SÉPTIMA. Responsabilidad; Indemnización; Límites de Responsabilidad.**

### **7.1 Responsabilidad de las Partes.**

Cada una de las Partes cumplirá y responderá por las obligaciones y responsabilidades, tanto contractuales como extracontractuales, que les correspondan por el ejercicio de sus respectivas actividades y negocios, mismas que en ningún caso serán asumidas o atribuibles a la otra Parte como consecuencia de la celebración y cumplimiento del presente Contrato. Sin limitar la generalidad del enunciado anterior, cada Parte ejecutará bajo su propia responsabilidad las obligaciones establecidas en el presente Contrato y las que le sean impuestas por la Ley Aplicable, y cada Parte será responsable del pago de cualesquiera sanciones, liquidaciones, multas y/o penalizaciones que les sean impuestas derivado de lo anterior.

### **7.2 Indemnización.**

Cada una de las Partes (la “**Parte Indemnizante**”) indemnizará, defenderá y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte, sus Afiliadas y sus directores, funcionarios, empleados, agentes, contratistas y causahabientes (las “**Partes Indemnizadas**”) de los daños, pérdidas, responsabilidades, multas, penalizaciones y costos relacionados que resulten de reclamaciones, demandas, procedimientos o cualquier acción de cualquier tercero (las “**Reclamaciones**”) en la medida en que dicha Reclamación resulte de:

- (i) el incumplimiento del presente Contrato por la Parte Indemnizante;
- (ii) lesiones o muerte de personas, o daños en propiedad, en la medida que sea causada por la culpa, negligencia o bajo responsabilidad de la Parte Indemnizante;
- (iii) actos u omisiones culpables, negligentes o bajo responsabilidad de la Parte Indemnizante;
- (iv) en el caso de Altán como Parte Indemnizante, cualquier Reclamación en el sentido de que los Servicios infringen derechos de Propiedad Industrial de terceros; o
- (v) en el caso del Cliente como Parte Indemnizante, por el uso inadecuado o ilegal de los Servicios, o por la información transmitida por la Infraestructura de Altán.

### **7.3 Daños Indirectos y Exclusión de Responsabilidad.**

Ninguna de las Partes será responsable por daños (i) indirectos, incidentales o consecuenciales, incluyendo daños punitivos, daños por perjuicio a negocios, o por ahorros perdidos, o (ii) que resulten o sean causados por el incumplimiento, culpa o negligencia de la otra Parte Indemnizada.

### **7.4 Límite de Responsabilidad.**

La responsabilidad total, máxima y acumulada de una Parte frente a la otra y cualquier tercero bajo el presente Contrato y por actos u omisiones relacionadas con este Contrato estará limitada a un monto equivalente al total de contraprestaciones devengadas en favor de Altán conforme a las facturas emitidas bajo la Orden de Servicio aplicable y cuyo incumplimiento sea actualizado durante los 3 (tres) meses anteriores a la fecha en que incurra el incidente que dé lugar a la responsabilidad de una Parte.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que el límite de responsabilidad no será aplicable en los siguientes supuestos:

- a) Para la responsabilidad del Cliente respecto: (i) del pago de las Tarifas y demás contraprestaciones a favor de Altán, así como de los intereses aplicables, que se pudieran generar bajo este Contrato; (ii) de los daños ocasionados a la Red Compartida; y/o (iii) de cualquier uso no autorizado de los Servicios bajo el presente Contrato, incluyendo el uso fraudulento y/o ilegal de los mismos; ni
- b) Para la responsabilidad de Altán respecto a las penalizaciones a su cargo establecidas en el Anexo de Órdenes de Servicio correspondientes, en caso de sanciones impuestas por un tribunal civil competente al Cliente por fallas en los Servicios atribuibles exclusivamente a Altán. Sin embargo, la aplicabilidad y el cálculo de dichas penalizaciones estarán siempre sujetos a los requerimientos establecidos en el Apéndice antes referido y a las estipulaciones de la Ley Aplicable.

### **7.5 No obligaciones o responsabilidad de PROMTEL y TELECOMM.**

Las Partes reconocen y aceptan que las obligaciones derivadas del presente Contrato son exclusivas entre las Partes y de ninguna manera obligaciones a cargo de PROMTEL y/o TELECOMM, por lo que el Cliente reconoce y acepta que no tendrá acción o recurso alguno en contra de PROMTEL o TELECOMM bajo este Contrato, y estos últimos no tienen o tendrán responsabilidad u obligación alguna bajo el presente Contrato.

### **OCTAVA. Vigencia; Suspensión; Terminación y Rescisión.**

## **8.1 Vigencia.**

La vigencia de este Contrato será indefinida e iniciará a partir de su firma pero en ningún momento podrá ser mayor a la vigencia de las concesiones de las partes necesarias para proporcionar y recibir los servicios,

No obstante lo anterior, cada Orden de Servicio establecerá el Plazo de contratación del Servicio correspondiente el cual empezará a correr a partir del Aviso de Entrega. La vigencia de la Orden de Servicio se prorrogará en forma automática por periodos mensuales aplicando la Contraprestación de la Orden de Servicio vencida.

En caso de que el Cliente decida no prorrogar la vigencia de alguna Orden de Servicio se obliga a notificar por escrito a Altán con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

En caso de que el Cliente decida terminar anticipadamente los Servicios de forma unilateral, quedará obligado a pagar a Altán una pena convencional igual al monto total de las contraprestaciones pendientes por devengar hasta la expiración de la vigencia de los Servicios.

**8.2** Las Órdenes de Servicios tendrán la vigencia que se establezca en los mismos, y en ausencia de estipulación al respecto, tendrán la vigencia de 36 meses; en el entendido de que la vigencia de cualquier Servicio concluirá al terminar el presente Contrato.

**8.3** La terminación del presente Contrato o cualquier Anexo de Orden de Servicios, cualquiera que sea su causa, de ninguna manera afectará la vigencia de aquellas estipulaciones que por su naturaleza deban subsistir dicha terminación, incluyendo la obligación del Cliente de pagar aquellas contraprestaciones en favor de Altán que se hayan devengado de conformidad con el presente Contrato.

## **8.4 Suspensión.**

En adición a los eventos y casos en los que los Servicios pueden llegar a suspenderse de conformidad con lo establecido en los Anexos de Descripción de Servicios, Altán tendrá el derecho a suspender total o parcialmente los Servicios en los siguientes casos, previa notificación al Cliente de la causa que dio origen a la suspensión, a través de los canales señalados en el Anexo "Procedimientos Operativos":

- (i) si fuere requerido por orden de Autoridad Gubernamental;
- (ii) si el uso de los Servicios por parte del Cliente incumple, viola o es contrario a lo establecido en el presente Contrato y/o la Ley Aplicable;

- (iii) si el uso de los Servicios por parte del Cliente resulta en o presenta una amenaza de ocasionar daño a la Red Compartida o a la Infraestructura de Altán; o
- (iv) si ocurre un Evento de Incumplimiento del Cliente.
- (v) Por la falta de pago de la Contraprestación del Servicio o Servicios que no hubieren pagado en la fecha de pago acordada entre las Partes durante (plazo) previa notificación por escrito con cuando menos (plazo) días naturales de anticipación a la suspensión.

En la determinación de la necesidad de suspender total o parcialmente los Servicios, Altán tomará en cuenta, entre otros factores, la gravedad de la causa que dio origen a la suspensión, las afectaciones que pueden causarse a Altán, a la Red Compartida, a la Infraestructura de Altán, así como las repercusiones que puede tener dicha suspensión. En cualquier caso, Altán deberá aplicar al Cliente una modalidad de suspensión que sea proporcional al evento o caso que le dio origen y que tenga el menor impacto posible.

Una vez remediada o subsanada la causa de suspensión de Servicios, Altán reanudará los Servicios tan pronto como le sea posible. En caso de que la suspensión de los Servicios sea consecuencia de algún incumplimiento del Cliente a sus obligaciones conforme a este Contrato, el Cliente tendrá derecho a subsanar el incumplimiento de que se trate en los plazos y casos establecidos para tales efectos en la Cláusula 8.7 de este Contrato.

Por falta de pago, el Cliente podrá solicitar por escrito a Altán la reconexión del Servicio que se haya suspendido en un lapso no mayor a los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de suspensión. Para tal efecto, el Cliente debe acompañar con su solicitud de reconexión, el pago o la evidencia de pago del insoluto de la Contraprestación, así como el pago de los cargos por concepto de reconexión de cada Servicio suspendido. Altán reconectará al Cliente en un máximo de 3 (tres) días naturales, aplicando los acuerdos de nivel de servicio cuyo apartado se incluye en la Descripción del Servicio u Orden de Servicio que corresponda al Servicio contratado. En caso de que Altán no reconecte al Cliente en el periodo establecido, se prorrogará la vigencia del Servicio durante el tiempo que dure el retraso.

La reconexión generará un cargo equivalente al 10% de la Tarifa o Precio de la renta mensual aplicada al Servicio. En caso de que se trate de Servicios que hayan sido subcontratados por Altán, Altán le informará por escrito a el Cliente el monto a pagar por la reconexión.

En caso de que el Cliente no solicite a Altán la reconexión conforme lo estipulado en el párrafo anterior, éste podrá rescindir el Servicio Suspendido quedando el Cliente obligado a pagar los cargos estipulados para el caso de Terminación

Anticipada, que se señalan en la Cláusula Octava “Terminación y Rescisión” por el Cliente, la parte proporcional de la Contraprestación por el tiempo en que estuvo disponible el Servicio más los intereses moratorios que correspondan y cualquier otro cargo procedente en su caso.

#### **8.5 Terminación Automática.**

Este Contrato se dará por terminado automáticamente en el momento en que el Contrato de APP y/o la Concesión de Altán se den por terminados, ya sea porque haya concluido su vigencia sin prorrogarse o por cualquier otra causa; sin perjuicio de que el Cliente pueda continuar recibiendo cualesquiera de los servicios objeto de este Contrato a través de la Red Compartida, bajo el título o causa que corresponda.

El Contrato podrá darse por terminado mediante acuerdo por escrito entre las Partes, siempre y cuando no exista una Orden de Servicio vigente y el Cliente no tenga adeudo alguno a favor de Altán.

Cualquiera de las Ordenes de Servicio contratadas para los Servicios se terminará en el momento en que lo requiera una autoridad competente siendo obligación del Cliente cubrir cualquier adeudo que exista sobre los Servicios prestados.

#### **8.6 Rescisión por el Cliente.**

El Cliente podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación a Altán, en caso que:

- (i) Altán incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y dicho incumplimiento no sea subsanado o remediado dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a que haya sido notificado por el Cliente a Altán;
- (ii) Cualquier declaración de Altán bajo el presente Contrato resulte ser falsa o incorrecta; o
- (iii) Altán se disuelva, o sea declarada en quiebra o liquidación.

#### **8.7 Rescisión por Altán.**

Altán podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación al Cliente en caso que:

- (i) el Cliente incumpla con cualquier obligación de pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a su vencimiento;

- (ii) el Cliente incumpla con cualquier de sus obligaciones bajo la Cláusula Décimo Sexta (*Cumplimiento de Leyes; Mejores Prácticas*);
- (iii) el Cliente incumpla con cualquier de sus obligaciones bajo la Cláusula Décimo Primera (*Derechos de Propiedad Industrial*);
- (iv) cualquier incumplimiento o evento considerado como un Evento de Incumplimiento bajo cualquier Anexo y/u Orden de Servicios;
- (v) el Cliente incumpla con cualquier otra obligación (excepto por las señaladas anteriormente), y si dicho incumplimiento pudiere ser subsanado, no es subsanado o remediado dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a que haya sido notificado por Altán al Cliente;
- (vi) cualquier declaración del Cliente bajo el presente Contrato o bajo cualquier otra forma otorgada a Altán resulte ser falsa;
- (vii) el Cliente no obtenga o mantenga en vigor las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para recibir los Servicios; o
- (viii) el Cliente se disuelva, solicite ser declarado o sea declarado en concurso mercantil, insolvente, en suspensión de pagos, quiebra o liquidación (o figura similar).

En los escenarios descritos en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) (vi), (vii) y (viii) anteriores la rescisión surtirá efectos a partir de que sea hecha la notificación respectiva.

Los supuestos de incumplimiento del Cliente y las causales de suspensión no son excluyentes entre sí, por lo que en caso de que el Cliente incurra en una causal que amerite una suspensión conforme a la Cláusula 8.4 de este Contrato y que también sea considerada como un incumplimiento de acuerdo con los incisos (i) a (viii) de esta Cláusula 8.7, Altán estará facultada para suspender los Servicios hasta que el Cliente subsane la causa respectiva dentro del plazo establecido para tal efecto en esta Cláusula, en caso de que el mismo sea subsanable, o se rescinda el presente Contrato por causas atribuibles al Cliente.

#### **8.8 Terminación Anticipada de Órdenes de Servicio.**

En caso de que, de manera anticipada al vencimiento del Plazo, el Cliente decida dar por terminado una o varias Órdenes de Servicio que tenga contratadas al amparo del presente Contrato, se obliga a pagar a Altán dentro de un plazo de 30 (treinta) Días previos a la fecha de terminación los cargos que le correspondan de acuerdo con las Contraprestaciones pendientes por devengar de dicho Servicio o Servicios.

El Cliente se obliga a notificar por escrito a Altán la terminación anticipada por lo menos 30 (Treinta) Días de anticipación a la fecha de terminación.

#### **8.9 Terminación Anticipada antes de la Entrega del Servicio.**

Si el Cliente, una vez firmada la Orden de Servicio correspondiente, desea cancelar el Servicio antes de su entrega, se obliga a pagar a Altán todos los costos incurridos o cualquier otro monto procedente a la fecha y que fueron necesarios para la implementación del Servicio descrito en la Orden de Servicio.

#### **8.10 Terminación por Fuerza Mayor.**

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato mediante notificación a la otra Parte si una Fuerza Mayor impide el cumplimiento del presente Contrato por un periodo de más de 180 (ciento ochenta) Días.

#### **NOVENA. Fuerza Mayor.**

**9.1** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato (inclusive sus Anexos), ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones (excepto por las obligaciones de pago) si dicho incumplimiento es causado por Fuerza Mayor y siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula.

**9.2** Para efectos del presente Contrato, "**Fuerza Mayor**" significa cualquier evento o circunstancia imprevisible o irresistible que impida que una Parte cumpla con una, algunas o todas sus obligaciones bajo este Contrato, en la medida que dicho evento o circunstancia:

- (i) no se encuentre razonablemente dentro del control de la Parte afectada;
- (ii) no haya podido ser superado, evitado o resistido por la Parte afectada mediante el empleo de diligencias razonables; y
- (iii) no sea el resultado directo o indirecto de un incumplimiento a este Contrato por la Parte que se dice estar afectada por dicho evento o circunstancia.

**9.3** En la medida que las condiciones anteriores hayan sido satisfechas, Fuerza Mayor incluye lo siguiente:

- (i) fuego, explosión y hechos de la naturaleza, incluyendo sequía, inundación, perturbación atmosférica, relámpagos, tormentas, tifones, huracanes, ciclones, tornados, terremotos, tsunamis, deslizamientos, erosión del suelo, hundimientos, desastres o epidemias;
- (ii) fallas en el suministro de energía eléctrica por parte de la empresa distribuidora que conecta las instalaciones, una vez agotada la energía de respaldo;
- (iii) huelga (pero no de los empleados de la Parte afectada); y

- (iv) guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o disturbios.
- 9.4** En los casos en los que se haya producido una Fuerza Mayor, la Parte que alega que ha sido afectada por dicha ocurrencia deberá notificar la incidencia de la misma a la otra Parte de conformidad con este Contrato. Dicha notificación deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles de ocurrido el suceso, debiendo aportar en el mismo momento, la información necesaria que acredite la ocurrencia del mismo, su gravedad, su duración y el impacto que dicha causa genera en el respectivo incumplimiento.
- 9.5** Las Partes:
- (i) deberán hacer todos los esfuerzos razonables para prevenir, reducir al mínimo y mitigar el efecto de cualquier retraso ocasionado por alguna Fuerza Mayor;
  - (ii) deberán hacer todos los esfuerzos razonables para asegurar la reanudación del cumplimiento normal de este Contrato después de la cesación de cualquier Fuerza Mayor; y
  - (iii) deberán cumplir de cualquier forma alternativa con sus obligaciones bajo este Contrato, en la mayor medida de lo posible.
- 9.6** Si la Parte que alegare una Fuerza Mayor no cumple con los procedimientos impuestos bajo la presente Cláusula, entonces se entenderá que irrevocablemente ha renunciado a su derecho de excusar su incumplimiento alegando una Fuerza Mayor.
- 9.7** En ningún momento y bajo ninguna circunstancia Altán será responsable por las pérdidas resultantes incluyendo pérdidas económicas durante el periodo de falla de los Servicios.

#### **DÉCIMA. Aspectos Regulatorios.**

- 10.1** El Cliente conoce las obligaciones de Altán bajo la Concesión de Altán y el Contrato de APP, y conviene en que el cumplimiento de las mismas por ningún motivo será considerado un incumplimiento por parte de Altán a sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- 10.2** Sin limitar la generalidad de la Subcláusula 10.1 anterior, el Cliente reconoce y acepta que de conformidad con la Concesión de Altán y el Contrato de APP:
- (i) El IFT podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de la Concesión de Altán.

- (ii) El Cliente no podrá, directa o indirectamente, o a través de cualquier Persona que forme parte de su Grupo de Interés Económico tener influencia alguna en la operación de la Red Compartida.
- (iii) Las Ofertas de Referencia, y sus modificaciones posteriores, respecto de los Servicios, deberán hacerse extensivas al Cliente bajo condiciones de no discriminación.
- (iv) Las últimas Tarifas y/o condiciones que Altán acuerde con otros clientes en igualdad de circunstancias respecto de los Servicios, mediante la suscripción de los contratos o convenios correspondientes, se harán extensivas al Cliente previa solicitud por su parte siempre que no se trate de un Servicio con un plazo de contratación forzoso vigente.
- (v) Para dar a conocer la información mencionada en los incisos (iii) y (iv) anteriores, Altán habilitará al Cliente la Plataforma Web de Tarifas, en la que se publicarán las Ofertas de Referencia, sus modificaciones y adicionará las Tarifas y/o condiciones de prestación de los Servicios contratados, y se enviará un correo electrónico a la cuenta especificada por el Cliente.
- (vi) Altán presentará este Contrato y cualquiera de sus modificaciones, incluyendo los Servicios Adicionales, al IFT para su inscripción en el Registro Público de Concesiones en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a su formalización. Para propósitos de esta inscripción, se considerarán como confidenciales las Tarifas y/o las condiciones técnicas o comerciales que sean identificados por el Cliente y Altán con tal carácter, con el fin de preservar la posición competitiva del Cliente.
- (vii) Altán está sujeto a la supervisión y verificación de IFT y PROMTEL, por lo que Altán podría estar obligado a proporcionar al IFT y PROMTEL información relacionada con el Cliente y el presente Contrato.
- (viii) PROMTEL tiene la facultad de intervenir la Red Compartida, directamente o a través de terceros.

**10.3** El presente Contrato será inscrito en el Registro Público de Concesiones.

**10.4** Altán prestará los Servicios sobre una base de cliente más favorecido por lo que deberá de ofrecer trato igualitario y no discriminatorio al Cliente y deberá hacer disponibles al Cliente las últimas Tarifas y/o condiciones que acuerde con otros clientes en igualdad de circunstancias para los Servicios que el Cliente tenga contratados con Altán en cada momento. Para la aplicación de estas últimas Tarifas, el Servicio de que se trate debe haber cumplido su plazo de contratación forzosa.

El Cliente podrá verificar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior a través de la Plataforma Web de Tarifas, a la cual tendrá acceso mediante un usuario y contraseña y en la cual se publicarán las últimas Tarifas y/o condiciones conforme a lo establecido en la Cláusula 10.2, inciso (v) anterior.

La Plataforma Web de Tarifas le otorga al Cliente y al IFT un acceso seguro para revisar las Tarifas y/o condiciones acordadas por Altán con otros clientes, asegurando así que los Servicios sean prestados al Cliente sobre bases de transparencia y no discriminación y facultando al Cliente para poder solicitar, de una manera igualitaria y no discriminatoria, las mejores condiciones y Tarifas que Altán acuerde con otros clientes en igualdad de circunstancias conforme a lo previsto en la Cláusula 10.2, inciso (iv) de este Contrato, mientras que, al mismo tiempo, se asegura la confidencialidad de las Tarifas para preservar la competitividad y viabilidad del Cliente.-

#### **DÉCIMO PRIMERA. Derechos de Propiedad Industrial.**

- 11.1** Salvo por lo expresamente establecido en este Contrato (i) cualquier Propiedad Industrial creada o de la que sea titular Altán se mantendrá bajo la titularidad de Altán, y cualquier Propiedad Industrial creada o de la que sea titular el Cliente se mantendrá bajo la titularidad del Cliente; (ii) este Contrato no constituye cesión, derecho, título o licencia de la Propiedad Industrial de cualquiera de las Partes a la otra Parte, ni restringe los derechos de Altán o del Cliente para mantener, usar, gozar otorgar licencias, ceder o transferir su propia Propiedad Industrial.
- 11.2** Toda la Propiedad Industrial que se desarrolle o resulte de la prestación, mejoras o cambios a los Servicios corresponderá a Altán.
- 11.3** El Cliente prestará los servicios a otros Concesionarios o Comercializadoras utilizando su propia marca y nunca bajo las marcas o Propiedad Industrial de Altán.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. Confidencialidad y Protección de Datos.**

##### **12.1 Confidencialidad.**

Para los efectos del presente Contrato, “**Información Confidencial**” significa, conjunta e individualmente, toda o cualquier información, de cualquier naturaleza, bien sea verbal, escrita o en forma electrónica, relativa a cualquiera de las Partes, su negocio, tecnología, clientes y/o proveedores, incluyendo, sin carácter limitativo, el funcionamiento, configuración, características y/o especificaciones de las instalaciones, equipos, e infraestructuras de cada una de las Partes, (i) proporcionada por una de las Partes (o sus empleados, consultores o asesores de cualquier tipo) (en adelante “**Parte Proveedora**”), en cualquier momento, a la otra Parte (en lo sucesivo “**Parte Receptora**”), (ii) así como cualesquiera registros o copias o extractos de la misma en cualquier medio (bien por escrito o en formato

electrónico) y (iii) cualquier análisis, compilación, estudio, resumen, extracto o documento de cualquier clase desarrollado por cualquiera de las Partes o conjuntamente por ellas sobre la base de la información referida anteriormente. Las Partes se comprometen a guardar y a tratar toda la Información Confidencial como estrictamente confidencial.

**12.2** No obstante lo anterior, no se entenderá por Información Confidencial aquella información de las Partes que

- (i) Sea del dominio público en el momento de su comunicación;
- (ii) Se haga pública por una causa distinta al incumplimiento del deber de confidencialidad previsto en el presente Contrato, en el entendido de que el hecho de que sea previsible o posible que la información se haga pública en un momento posterior a su recepción no le otorga a la Parte Receptora el derecho de revelarla, sino hasta después de que ocurra el evento que la haga pública sin mediar incumplimiento alguno de la Parte Receptora;
- (iii) Ya estuviera en posesión de la Parte Receptora de manera legítima con antelación a que le fuera suministrada por la Parte Proveedora y no esté sujeta a otro acuerdo de confidencialidad;
- (iv) Sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique el incumplimiento del presente Contrato;
- (v) Sea divulgada de forma masiva y sin limitación alguna por su creador legítimo;
- (vi) Sea independientemente desarrollada por la Parte Receptora sin basarse en la Información Confidencial; y/o
- (vii) Deba ser revelada para dar cumplimiento a una orden de naturaleza judicial o administrativa en los términos que se indican en esta Cláusula.

**12.3** No se considerará que se ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando la divulgación de la Información Confidencial se autorice por escrito por la Parte Proveedora; o,
- (ii) Cuando se comunique Información Confidencial en cumplimiento de un mandato legal o de los requerimientos de cualquier Autoridad Gubernamental. En el caso de que la Ley Aplicable o Autoridad Gubernamental requieran a cualquiera de las Partes comunicar parte o toda la Información Confidencial, la Parte requerida se compromete a

divulgar únicamente la Información Confidencial que le haya sido requerida.

- 12.4** Este Contrato no otorga a la Parte Receptora más derechos ni impone más obligaciones que aquellas expresamente establecidas en el presente Contrato, y no se entenderá que supone el otorgamiento a la Parte Receptora de cualquier clase de derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros derechos en relación con la Información Confidencial y su uso futuro.
- 12.5** A petición de la Parte Provedora, la Información Confidencial, en cualquier forma que la haya recibido u obtenido la Parte Receptora de la Parte Provedora, será devuelta o, si no fuera posible, será destruida en el plazo de treinta (30) Días contados desde que se recibió el requerimiento, sin conservar la Parte Receptora copia, dato, extracto o reproducción alguna de la Información Confidencial (salvo por aquélla que deba ser mantenida en respaldos), siempre que dicha información no sea necesaria para el cumplimiento del presente Contrato o su conservación sea exigida por la Ley Aplicable o Autoridad Gubernamental.
- 12.6** Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Cláusula permanecerán vigentes durante la vigencia de este Contrato, así como durante los dos (2) años siguientes a su expiración por cualquier causa.

**12.7 Protección de Datos.**

El tratamiento de aquellos datos personales que se realice al amparo del presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable, así como de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Privacidad respectivo de las Partes.

**DÉCIMO TERCERA. Notificaciones.**

- 13.1** Salvo que se establezca expresamente de otra forma en el Anexo “Procedimientos Operativos”, todos los avisos y notificaciones entre las Partes deberán realizarse por escrito y ser entregados ya sea (i) personalmente; (ii) por mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado; o (iii) por correo electrónico, en los domicilios o direcciones de correo electrónico (con la función de confirmación de recepción activada) señalados más adelante.
- 13.2** Los avisos y notificaciones entre las Partes se considerarán efectivamente recibidos por su destinatario, (i) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega; (ii) si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale; y (iii) si se envían por correo electrónico, a partir del momento en que el sistema de correo electrónico confirme su recepción a través de la función de confirmación de recepción.

- 13.3** Cualquier cambio de domicilio o dirección de correo electrónico deberá notificarse por escrito con por lo menos 5 (cinco) Días de anticipación, en caso contrario, todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio o dirección de correo electrónico designados, surtirán plenamente sus efectos.
- 13.4** Para los efectos de este Contrato, las Partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales, los siguientes:

Si al Cliente:

[•]  
Tel: [•]  
Correo electrónico: [•]  
Atención: [•]<sup>8</sup>

Si a ALTÁN:

Lago Alberto 319, Piso 14  
Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo  
Ciudad de México, Código Postal 11520  
Tel: +52 (1) 55 8852 6600  
Correo electrónico: [gabriel.cejudo@altanredes.com](mailto:gabriel.cejudo@altanredes.com)  
Atención: Dirección Comercial

Con copia obligatoria para el Responsable Comercial.  
Correo electrónico: [contactocliente@altanredes.com](mailto:contactocliente@altanredes.com)

Con una notificación adicional para:  
Lago Alberto 319, Piso 14  
Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo  
Ciudad de México, Código Postal 11520  
Atención: Dirección de Asesoría Jurídica

#### **DÉCIMO CUARTA. Cesión.**

- 14.1** Ninguna de las Partes podrá ceder o transmitir de forma alguna sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, salvo que cuenten con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Cualquier cesión o transmisión de derechos y obligaciones en contravención a lo anterior será nula de pleno derecho y no surtirá efectos legales ni contractuales.
- 14.2** No obstante lo anterior, previa notificación por escrito de Altán al Cliente con 15 (quince) Días de anticipación a la fecha efectiva de la cesión, el Cliente en este acto autoriza y consiente a que Altán ceda u otorgue en garantía, inclusive a través de fideicomiso, todos sus derechos derivados del presente Contrato (inclusive sus

---

<sup>8</sup> Los datos correspondientes a este párrafo se ajustarán conforme al cliente de que se trate.

derechos de cobro), para los efectos o conforme a los requerimientos del Contrato de APP y/o en favor de los bancos, instituciones financieras y demás entidades (o sus agentes) que financian o refinancien el proyecto conocido como “Red Compartida” de Altán en el entendido que cualquiera que fuera el cesionario permitido bajo la presente Cláusula, en ningún caso y bajo cualquier circunstancia será: (i) una Comercializadora o un Concesionario; ni (ii) un competidor directo del Cliente que preste los mismos servicios que los contratados por el Cliente bajo el presente Contrato. El Cliente se obliga a cooperar con Altán en todo lo que resulte razonablemente necesario para perfeccionar la cesión o garantía correspondiente y atender cualquier requerimiento razonable de PROMTEL, TELECOMM o dichos acreedores.

- 14.3** Sin perjuicio de lo previamente establecido, el Cliente podrá ceder todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento de Altán, siempre y cuando notifique a Altán la cesión con al menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la cesión y acredite ante Altán el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que la cesionaria sea una afiliada del Cliente (para efectos de esta Cláusula “afiliada” significa una empresa que controle al Cliente, una empresa que se encuentre y permanezca bajo el control del Cliente o una empresa que se encuentre y permanezca bajo el control común del Cliente y “control” tiene el significado que se le atribuye en la fracción III del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, es decir, la capacidad del Cliente de: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de la cesionaria; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la cesionaria; o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la cesionaria, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma); (ii) que la cesionaria cuente con un título de concesión o un título de autorización otorgado válidamente por el IFT para recibir los Servicios y a su vez prestarlos a otros Concesionarios o Comercializadoras; y (iii) que la cesionaria cumpla con todas las condiciones, representaciones, declaraciones y requisitos establecidos bajo el presente Contrato para el Cliente (incluyendo sin limitar, solvencia, capacidades, garantías, seguros, proyecciones, entre otras).

#### **DÉCIMO QUINTA. Modificaciones y Renuncias.**

- 15.1** Cualquier modificación a los términos del Contrato deberá constar por escrito firmado por ambas Partes.
- 15.2** Cualquier modificación a los términos del Contrato que suponga, a su vez, una modificación sustancial a la Oferta de Referencia de Capacidad, sólo será válida y surtirá efectos una vez que el IFT haya aprobado la correspondiente

modificación de la Oferta de Referencia de Capacidad. Por modificación sustancial se entiende aquella que cambie materialmente la estructura de la Oferta de Referencia de Capacidad, un término esencial de la misma o la mayor parte de esta. Para efectos de esta Cláusula, las modificaciones a los Anexos de Descripciones de Servicio y/o de los Apéndices correspondientes a Términos Comerciales y Estructuras Tarifarias de cada Servicio estarán sujetos a la aprobación del IFT. Por el contrario, los cambios a las Órdenes de Servicio no se considerarán una modificación sustancial a la Oferta de Referencia de Capacidad, por lo que únicamente requieren ser presentados para su registro ante IFT previo a que sean válidos y surtan efectos.

- 15.3** Salvo por disposición expresa en contrario en el presente Contrato, la falta o retraso de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento el cumplimiento con cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, o de requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de cualquier disposición de este Contrato, no deberá ser interpretado como una renuncia o dispensa al cumplimiento de dicha disposición, ni afectará la validez del presente Contrato o cualquier parte del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas estipulaciones.

## **DÉCIMO SEXTA. Cumplimiento de Leyes; Mejores Prácticas.**

### **16.1 Mejores Prácticas en Materia de Anticorrupción.**

- (i) Cada una de las Partes deberá cumplir con las mejores prácticas en materia de anticorrupción, sanciones y políticas, procedimientos y guías en materia de prevención de lavado de dinero.
- (ii) Cada una de las Partes deberá garantizar que sus empleados y personal cumplan con dichas políticas, procedimientos y guías.

### **16.2 Obligaciones Anticorrupción.**

- (i) Cada una de las Partes declara que, independientemente de la jurisdicción aplicable a la cual dicha Parte y/o (a) sus accionistas o socios, (b) sus Afiliadas, y (c) sus directores, funcionarios, agentes, miembros, empleados y apoderados ("**Partes Relacionadas**") estén legalmente sometidas, cada Parte y las Partes Relacionadas que estén involucradas en el cumplimiento este Contrato deberán cumplir con los términos y disposiciones de todas las leyes vigentes en materia de anticorrupción, incluyendo la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y cualesquiera otras leyes similares aplicables a cada una de las Partes y a sus Partes Relacionadas en materia de combate, prevención o sanción de corrupción o soborno (conjuntamente, "**Leyes en Materia de Anticorrupción**") y deberán cumplir con los principios, disposiciones y requisitos previstos en dichas leyes. Por este medio, cada

una de las Partes acuerda que ni ésta ni sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento de este Contrato han llevado o llevarán a cabo actos prohibidos por las Leyes en Materia de Anticorrupción, y que no han ofrecido u otorgado ni ofrecerán u otorgarán ventaja alguna, ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza, a persona alguna, ya sean Funcionarios Públicos o particulares:

(A) con el fin de inducirlos o de inducir a algún tercero a llevar a cabo sus funciones o actividades de manera indebida, o con el fin de premiar dicho actuar; o

(B) a sabiendas o con la sospecha de que la aceptación de dicha ventaja constituiría, por sí misma, un actuar indebido; asimismo, las Partes y sus Partes Relacionadas se obligan a no ofrecer u otorgar a algún Funcionario Público ventaja alguna que no esté permitida o no sea requerida por la ley aplicable de manera escrita, en favor de dicho Funcionario Público, con el fin de (1) influir en su calidad de Funcionario Público y (2) obtener o mantener un negocio o una ventaja competitiva.

En adición a lo anterior, cada una de las Partes deberá establecer con sus Partes Relacionadas requisitos contractuales similares a los de esta Cláusula, de manera escrita, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de anticorrupción y de prevención de lavado de dinero por sus Partes Relacionadas, y deberá verificar y mantener registros de dicha verificación, a efecto de que todas sus Partes Relacionadas cumplan con todos los requerimientos de las Leyes en Materia de Anticorrupción y que no realizan acciones relacionadas bajo el presente Contrato que pudieren resultar en que cualquiera de las Partes estuviera sujeta a cualquier acción, pena (ya sea civil o penal) o perjuicio bajo las Leyes en Materia de Anticorrupción.

- (ii) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, ninguna de las Partes ni cualquiera de las Partes Relacionadas podrán, ya sea directa o indirectamente, ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar el pago o permitir que algún representante, ya sea directa o indirectamente, ofrezca, pague, prometa pagar o autorice el pago de, cualquier contraprestación monetaria o en especie, tales como entregar regalos o entretenimiento, a cualesquiera funcionarios, empleados, representantes o personas que actúen en representación de cualquier gobierno u entidad gubernamental, dependencia o agencia (incluyendo empresas de participación estatal mayoritaria o empresas controladas por el estado), ni a cualesquiera organizaciones internacionales de derecho público, partidos políticos o funcionarios de partidos políticos, así como candidatos a algún cargo público o personas que detenten alguna posición de cualquier otra naturaleza, ya sea oficial u honoraria, en un gobierno o cualquiera de sus agencias, ni a cualquier otra persona que tenga una relación de parentesco

por consanguinidad en línea recta, por afinidad o civil con los funcionarios anteriormente listados (“**Funcionario Público**”) con el fin de (a) influir en cualquier acto o decisión de cualquier Funcionario Público, (b) inducir a dicho Funcionario Público a realizar u omitir realizar cualquier acto, en contravención al debido cumplimiento de sus funciones, o (c) inducir a dicho Funcionario Público a utilizar sus influencias frente a un gobierno o dependencia a fin de afectar o influir en algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia, con el fin de apoyar a cualquiera de las Partes o a cualquier Parte Relacionada en la obtención o retención de negocios, dirigir negocios a dicha persona o apoyar a dicha persona en la obtención de alguna ventaja indebida. Cualquiera de las Partes podrá solicitar ocasionalmente que la otra Parte certifique a la Parte solicitante la veracidad de estas declaraciones en cualquier momento, así como el cumplimiento continuo de sus obligaciones anteriormente descritas.

- (iii) En adición a lo anterior, cada una de las Partes declara que ni ésta ni cualquiera de sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento de este Contrato ha pagado, ofrecido, prometido o acordado pagar, o ha hecho que se pague, ofrezca, prometa o acuerde pagar, ni deberá pagar, ofrecer, prometer o acordar pagar, ya sea directa o indirectamente, contribución, cuota o comisión alguna, así como cualesquiera otras ventajas en favor de algún ente privado que resulte o derive en un pago indebido o algún otro tipo de ventaja. Cada una de las Partes declara que, de conformidad con sus procesos de control, no existe evidencia o indicio de riesgos particulares con respecto a las Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento del presente Contrato en relación con incumplimientos en materia ética o de las Leyes en Materia de Anticorrupción relativos al cumplimiento con el presente Contrato. Asimismo, cada una de las Partes declara que, ni ésta ni cualquiera de sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento de este Contrato es un Funcionario Público; en el entendido que, en caso de que durante la vigencia del presente Contrato, una Parte o cualquiera de sus Partes Relacionadas con éste se convierta en un Funcionario Público deberá de notificar inmediatamente a la otra Parte respecto de dicha circunstancia y deberá actualizar la presente declaración.
- (iv) Cada una de las Partes se obliga a hacer que sus representantes, funcionarios, directivos y empleados, que llegaren a interactuar con Funcionarios Públicos, participen en sesiones de capacitación impartidas por cada una de éstas para capacitar a dichos representantes en materia de las Leyes en Materia de Anticorrupción anteriormente descritas. Cada Parte hará que dichos representantes hagan constar su participación en dichas sesiones de capacitación a través de la firma de constancias.

- (v) Las Partes se obligan a mantener y conservar los libros y registros que sean necesarios para documentar de manera completa y precisa cualquier transacción o uso de fondos relacionado con este Contrato. Las Partes deberán conservar los libros y registros durante un periodo mínimo de tres (3) años después de la terminación del presente Contrato, o por un periodo de tiempo mayor si fuera requerido bajo la ley aplicable.
- (vi) El Cliente deberá informar de manera inmediata a la Altán en caso de detectar que alguna de las declaraciones de la presente Subcláusula 15.2 pierda su exactitud o integridad. En caso de que, de conformidad con la opinión razonada de Altán y con base en cualquier fuente de información, el Cliente o cualquiera de las Partes Relacionadas que participen en los Servicios relacionados con el presente Contrato causen alguna preocupación respecto del cumplimiento de normas de ética o de las Leyes en Materia de Anticorrupción, Altán tendrá el derecho de solicitar que se lleven a cabo las medidas razonables necesarias, incluyendo reemplazar a la Parte Relacionada respecto del Cliente por una persona o entidad aceptable para Altán sin perjuicio de cualquier otra medida de conformidad con el presente Contrato.
- (vii) Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Partes declara que cuenta con un código de conducta o ética (o similar), aplicable a sus empleados, personal y contratistas, y se obliga a cumplir y hacer que el mismo se cumpla.

### **16.3 Obligaciones en Materia de Comercio Internacional.**

Cada una de las Partes o cualquiera de sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento del presente Contrato han cumplido y se obligan a cumplir con el régimen de sanciones económicas y comerciales, leyes y reglamentos nacionales o internacionales que sean aplicables a cada una de las Partes, respectivamente, y cualesquiera otro decreto, reglas y disposiciones relacionadas. Ninguna de las Partes ni cualquiera de las Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento del presente Contrato ha participado ni participará en algún acuerdo u operación con cualquiera de las personas que esté en cualquier lista de sanciones existente o en cualesquier otras listas de sanciones que en su momento sean emitidas, de ser el caso, por cualquier autoridad gubernamental (“**Lista de Sanciones**”). Ni las Partes ni sus Partes Relacionadas son personas listadas en cualquier Lista de Sanciones.

### **16.4 Obligaciones en Materia de Antilavado de Dinero.**

Las operaciones de cada una de las Partes y cualquiera de sus Partes Relacionadas que tienen relación con el cumplimiento del presente Contrato han sido y serán conducidas en todo momento en cumplimiento de las Leyes

Aplicables a cada una de las Partes, respectivamente, en materia de reporte y mantenimiento de información financiera, transmisión de divisas y prevención de lavado de dinero, así como todas las reglas relativas al “conocimiento de clientes” (know your customer) y cualesquiera otras regulaciones aplicables, incluyendo, sin limitar, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita según la misma se encuentre vigente en determinando momento. En caso de que cualquiera de las Partes presente cualquier información o reportes a una autoridad gubernamental, dicha Parte deberá notificar a la otra inmediatamente y proporcionarle copias de la misma.

#### **16.5 No Violación o Investigación.**

Cada Parte declara y garantiza que, previo a la fecha de firma del presente Contrato, no ha ejercido u omitido ejercer acción legal alguna en relación con la Red Compartida, cuyo acto u omisión hubiere resultado o resulte en una violación de la presente Cláusula. En adición, cada Parte declara y garantiza que, previo a la fecha de firma del presente Contrato, no ha sido sujeto de investigación alguna por parte de alguna autoridad gubernamental en relación con las obligaciones de cumplimiento descritas en las Subcláusulas 16.2, 16.3 y 16.4 del presente Contrato. Cada Parte deberá notificar de manera oportuna a la otra Parte cuando tenga conocimiento de alguna investigación relacionada con el cumplimiento por parte de dicha Parte o alguna de sus partes relacionadas en conexión con lo anterior.

#### **16.6 Discriminación.**

Cada una de las Partes no discriminará de manera indebida dentro del alcance y significado previsto en cualquier Ley Aplicable en materia de discriminación (ya sea de raza, género, religión, discapacidad, edad, orientación sexual o de cualquier otro tipo) en el empleo. Cada una de las Partes deberá tomar los pasos razonablemente necesarios para garantizar la observancia de esta disposición por parte de los servidores, empleados o funcionarios, y los subcontratistas de cada uno éstas.

#### **16.7 Indemnización por incumplimiento a la Ley Aplicable.**

La Parte incumplida se obliga a eximir de responsabilidad a la Parte afectada y a indemnizarla por cualquier costo o gasto erogado, así como a responder a cualquier acción, demanda, notificación, reclamo, orden, citación, litigio, investigación o procedimiento que esté directamente relacionado con el incumplimiento de cualquier obligación prevista en esta Cláusula, incluyendo a cualesquiera declaraciones y garantías hechas a la firma del presente Contrato, así como el incumplimiento de la Ley Aplicable, siempre y cuando este incumplimiento afecte materialmente la validez, legalidad, naturaleza obligatoria o exigibilidad de este Contrato.

## **DÉCIMO SÉPTIMA. Misceláneos.**

### **17.1 Cambio en Ley.**

Las Partes convienen que en caso de un cambio o modificación a la Ley Aplicable (incluyendo la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales o reglamentarias y la modificación o abrogación de las existentes) con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato que afecten de forma significativa a cualquiera de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, las Partes discutirán y negociarán de buena fe a fin de convenir, en una forma comercialmente razonable, la forma en la que cualquier monto a ser pagado por las Partes bajo el presente Contrato deba ser ajustado a fin de considerar los nuevos costos que implique para la Parte respectiva las modificaciones a la Ley Aplicable antes señaladas.

### **17.2 No Relación Laboral.**

Las Partes aceptan y reconocen que este Contrato no constituye ni constituirá relación alguna de tipo laboral entre ellas, su personal, empleados, funcionarios, contratistas, asesores y agentes, motivo por el cual, cada Parte será responsable por la relación laboral y de cualquier otro tipo que exista con su propio personal, empleados, funcionarios, contratistas, asesores y agentes y se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo la una de la otra.

### **17.3 Acuerdo Total.**

Las Partes acuerdan que este Contrato constituye el acuerdo total entre ellas y que deja sin efectos cualesquier otros acuerdos, declaraciones o manifestaciones, orales o por escrito entre las Partes, relacionados con el objeto del presente Contrato.

### **17.4 Autonomía de las Estipulaciones.**

En caso que cualquier cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato o del acto jurídico correspondiente, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrarlo.

### **17.5 No Asociación.**

Nada de lo dispuesto en este Contrato se interpretará en el sentido de que exista entre las Partes una sociedad, asociación, alianza, agencia, relación fiduciaria o cualquier otra relación jurídica o económica distinta a la derivada del objeto del presente Contrato.

**17.6 No Exclusividad.**

Las Partes convienen que el presente Contrato no constituye un acuerdo de exclusividad entre ellas, por lo que tendrán las Partes el derecho de celebrar contratos con terceros con el mismo objeto, o similar, que el del presente Contrato, sin restricción alguna.

**17.7 Impuestos.**

Cada una de las Partes deberá cumplir con sus obligaciones en materia fiscal o tributaria a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable.

**17.8 Ejemplares.**

El presente Contrato y cualquiera de sus Anexos podrán celebrarse en uno o varios ejemplares, cada uno de los cuales es un original, pero constituyen el mismo Contrato.

**DÉCIMO OCTAVA. Ley Aplicable; Jurisdicción.**

**18.1** El presente Contrato se registrará e interpretará conforme a las leyes federales de México.

**18.2** En caso de cualquier controversia o disputa en relación con el presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR**, las Partes celebran el presente Contrato en la fecha indicada en el Proemio.

ALTÁN  
ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.

CLIENTE  
[●]

---

**Nombre:**  
**Cargo:**

---

**Nombre:**  
**Cargo:**